



CUT: 26656-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0391-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 20 de marzo de 2023

VISTO:

El expediente administrativo de 16.02.2023, mediante el cual la Municipalidad Distrital de La Molina con RUC N° 20131365722, señalando domicilio en la Av. Elías Aparicio N°740, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, solicita la autorización de reúso de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la PTAR Planta Ate de la empresa Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A., para el riego de áreas verdes de bermas centrales y parques en un área de riego de 2,30 hectáreas en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, señala que: La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reúso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización. La distribución de las aguas residuales tratadas debe considerar la oferta hídrica de la cuenca;

Que, el artículo 148° del mismo cuerpo normativo, establece que podrá autorizarse el reúso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan a continuación: **a.** Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda. **b.** Cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reúso de las aguas. **c.** En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos;

Que, el artículo 149° del Reglamento de la Ley 29338, modificado por Decreto Supremo N°006-217-AG norma el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de reúso de las aguas residuales en los siguientes términos: **149.1.** El titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere, siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho. Para actividades distintas requiere autorización de reúso de agua residual tratada por parte de la Autoridad Nacional del Agua. (...);

Que, el artículo 151° del citado Reglamento dispone que: **151.1** El plazo de vigencia

de las resoluciones de autorización de reúso se establece en función de las características del proyecto y no podrá ser menor de dos (02) años ni mayor de seis (06) años. Dicho plazo rige a partir del inicio de operaciones de los respectivos proyectos. **151.2** La prórroga del plazo otorgado se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y de las contenidas en la resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas;

Que, la administrada tramita su solicitud con arreglo al procedimiento N°22 del TUPA ANA, y sustenta su pretensión con la Ficha de Registro para la Autorización de Reúso de Aguas Residuales Tratadas en Formato Anexo N°5; copia de la Resolución Directoral N° 389-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, que aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) presentado por la empresa Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A. para el proyecto “Reúso del agua residual de la Planta de Tratamientos de Agua Residual (PTARI)” (...), así como el “Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la empresa Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A. titular de la PTAR Planta Ate, que abastecerá de aguas residuales tratadas a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina, el pago por derecho de trámite;

Que, el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón Rímac Lurín, concluyó señalando que lo solicitado por la administrada es compatible con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y con el Plan Nacional de Gestión de Recursos Hídricos tal como se señala en el ítem 3.3 al 3.5, siendo de opinión favorable para el trámite solicitado;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Técnico N°002-2023-ALMA de 24.02.2023, que se anexa a la presente resolución¹, indicando que la empresa UNION DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., es el titular de la licencia de uso de agua con fines industriales autorizado por la ANA según el siguiente detalle:

- 1. Resolución Administrativa N° 280-97-AG-UAD.LC/ATDR.CHRL, con punto de captación en un pozo tubular con fines industriales ubicado en el distrito de Ate-Vitarte.**
- 2. Resolución Administrativa N° 133-98-AG-UAD.LC/ATDR.CHRL, con punto de captación en un pozo tubular con fines industriales ubicado en el distrito de Ate-Vitarte.**
- 3. Resolución Administrativa N° 200-99-AG-UAD.LC/ATDR.CHRL, con punto de captación en un pozo tubular con fines industriales ubicado en los terrenos de su propiedad sito en el Km. 4.5 de la Carretera Central, distrito de Ate Vitarte.**
- 4. Resolución Administrativa N° 106-2001-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL, con punto de captación en un pozo tubular con fines industriales ubicado en los terrenos de su propiedad sito en el Km. 4.5 de la Carretera Central, distrito de Ate Vitarte.**
- 5. Resolución Administrativa N° 336-2005-AG-DAM/ATDR CHRL, con punto de captación en un pozo tubular denominado (Pozo PP-2A) con fines “Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres” “Año de la unidad, la paz y el desarrollo” Página 6**

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

16. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

de 10 industriales ubicado en la Av. Nicolás Ayllón N° 4050 Lote N° 5 en el Distrito de Ate Vitarte.

6. Resolución Administrativa N° 342-2006-AG-SGRAM-ATDR.CHRL, con punto de captación en un pozo tubular denominado (Pozo 1-A) con fines industriales ubicado en la Av. Nicolás Ayllón N° 3986 en el Distrito de Ate. **Sic.**; siendo que, la Municipalidad Distrital de La Molina, requiere el reúso de aguas residuales provenientes de la PTAR Planta Ate de la empresa Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A., para el riego de áreas verdes de bermas centrales y parques en un área de riego de 2,30 hectáreas en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; **concluyendo que se debe autorizar lo solicitado**, por un volumen de hasta 28 728.00 m³ /año equivalentes a un caudal de hasta 0,91 l/s, en régimen intermitente, con fines de riego de áreas verdes, en un área de riego de 2,30 hectáreas, en mérito al “Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la empresa Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A. titular de la PTAR Planta Ate, y la Municipalidad Distrital de La Molina”; indicando respecto al plazo lo siguiente: (...). *La vigencia de la presente autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas se sujeta al Contrato contraído de la Municipalidad Distrital de La Molina con la empresa Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A. que fue suscrito el 30.09.2021 por 03 años y caduca el 30.09.2023 pudiendo ser renovada previo acuerdo de las Partes y estará limitada para fines de riego de áreas verdes públicas del distrito de La Molina. La autorización que se otorgue podrá ser por el plazo de dos (02) años de acuerdo con la evaluación realizada, contados a partir de la fecha de inicio de entrega de las aguas residuales industriales tratadas por parte de la empresa Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A. que deberán ser comunicadas con anticipación por parte de la Municipalidad Distrital de La Molina ante la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza; (Sic.).*

Que, en mérito a la evaluación técnica realizada, habiendo la administrada dado cumplimiento a los requisitos TUPA-ANA, esto es, acompañar la Resolución Directoral N° 389-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, que aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) presentado por la empresa Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A. para el proyecto “Reúso del agua residual de la Planta de Tratamientos de Agua Residual (PTARI) (...), así como el “Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la empresa Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A. titular de la PTARI Planta Ate, con la Municipalidad Distrital de La Molina”, y el pago por concepto de derecho de trámite, se debe de autorizar el reúso de las aguas residuales industriales tratadas procedentes de la PTARI Planta Ate de la empresa Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A. a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina con RUC N° 20131365722; por un plazo que se computará a partir del día siguiente de notificado con el acto administrativo y culminará el 30.09.2023, conforme al plazo de vigencia del Convenio Cooperación Interinstitucional suscrito entre las partes;

Que, estando al Informe Legal N°085-2023-ANA-AAA-CF/EL/LMZV-JPA de 16.03.2023, y con el Informe Técnico N°002-2023-ALMA de 24.02.2023, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Autorizar el reúso de aguas residuales industriales tratadas a la Municipalidad Distrital de La Molina con RUC N° 20131365722, por un volumen de hasta 28 728.00 m³ /año equivalentes a un caudal de hasta 0,91 l/s, en régimen intermitente, provenientes de la PTARI Planta Ate de la empresa Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A., para ser reusadas en el riego de áreas verdes de bermas centrales y parques en un área de riego de 2,30 hectáreas en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, conforme al siguiente detalle:

Descripción del punto de control del efluente para reúso

Componente	Estación	Descripción	Coordenadas UTM WGS 84		Parámetros	Frecuencia	Estándar de referencia
			Este	Norte			
Efluente industrial tratado	PARSHALL	Salida del canal de Parshall	288568	8666954	Coliformes termotolerantes y huevos de Helmintos. Caudal y volumen acumulado	Semestral	Directrices de la OMS (1989) sobre la calidad parasitología y microbiológica de aguas residuales para uso en agricultura

(*): Los análisis de las aguas residuales deberán ser realizados por un laboratorio acreditado y que cuente con los métodos de ensayo acreditados por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL.

ARTÍCULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización de reúso de aguas residuales se computará a partir del día siguiente de notificado con el acto administrativo y culminará el 30.09.2023, conforme al plazo de vigencia del Convenio Cooperación Interinstitucional suscripto entre las partes.

ARTÍCULO 3º. Se anexa el Informe Técnico N°002-2023-ALMA de 24.02.2023 emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º.- La autorización de reúso de agua residual industrial tratada de régimen intermitente, procedente de la PTARI Planta Ate de la empresa Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A., estará sujeta a la supervisión por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, en cuanto al cumplimiento de las condiciones, obligaciones y recomendaciones establecidas en el Informe Técnico N°002-2023-ALMA de 24.02.2023, la misma que se realizará a través de inspecciones opinadas e inopinadas, para lo cual se deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de La Molina, a la empresa Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A., a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industrias del Ministerio de la Producción, al Organismo de Fiscalización y Evaluación Ambiental (OEFA), con copia a la Administración Local del Agua Chillón-Rímac-Lurín.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/lmzv/JavierP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9593B67F